

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.180/14

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

Acuerdo de 30 de junio de 2014, del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, constituido como Junta General de la Sociedad Mercantil Local, NATURAVILA, S.A., relativo a la aprobación definitiva de la modificación de sus Estatutos

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Sociedad Mercantil Local, NATURAVILA, S.A., publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 82, de 2 de mayo de 2014; el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, constituido como Junta General de la Sociedad Mercantil Local, NATURAVILA, S.A., en sesión de fecha 30 de junio de 2014, ha acordado su aprobación definitiva procediéndose a la publicación íntegra del texto de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, al objeto de su entrada en vigor, conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL NATURAVILA SOCIEDAD ANÓNIMA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES: denominación, objeto, duración y domicilio social.

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

1. La sociedad mercantil local denominada "Naturávila S.A.", creada por la Diputación Provincial de Ávila, se constituye bajo la forma de sociedad anónima unipersonal y se regirá de acuerdo con los presentes estatutos.

2. Su régimen legal, conforme lo dispuesto en el artículo 85 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará al ordenamiento jurídico privado, en particular al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, salvo las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

Artículo 2.- Objeto Social.

La sociedad tendrá por objeto la gestión y administración de los siguientes servicios, vinculados a la explotación de la finca "El Fresnillo", propiedad de la Diputación Provincial de Ávila, comprendiendo su suelo, edificios e instalaciones:

- a).- Actividades turísticas, comprendiendo la restauración, el alojamiento hotelero y la explotación de salas de reuniones y congresos.
- b).- Promoción, organización y explotación de todo tipo de actividades deportivas, con sus correspondientes instalaciones, sean principales o complementarias.
- c).- Actividades de ocio educativo y medio ambiental, comprendiendo el alojamiento de escolares, la impartición y organización de cursos y labores o tareas recreativas y culturales, como excursiones y campamentos.
- d).- La promoción, gestión y explotación de talleres artesanales tradicionales.
- e).- La promoción, gestión, exposición y explotación de parques histórico-culturales.
- f).- La promoción, gestión, exposición y comercialización de productos, alimenticios o artesanales, típicos de la provincia de Ávila.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la sociedad anónima será indefinida, hasta que la Diputación Provincial de Ávila acuerde su disolución conforme a las normas legales, y dará comienzo a sus operaciones desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4.- Domicilio Social.

1.- El domicilio social se fija en la ciudad de Ávila, Palacio Provincial, Plaza Corral de Campanas, s/n.

2.- No obstante lo anterior, el Consejo de administración queda facultado para acordar el cambio del domicilio social dentro del término municipal de Ávila, así como establecer, modificar o suprimir sucursales, agencias, delegaciones, dependencias y oficinas que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la sociedad dentro del territorio de la Provincia de Ávila.

TÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital Social.

La sociedad tiene un capital social de seiscientos mil (600.000) euros, totalmente suscrito y desembolsado por la Diputación Provincial de Ávila.

Artículo 6.- Acciones.

El capital social está representado por una única acción nominativa e indivisible de seiscientos mil (600.000) euros de valor nominal.

Artículo 7.- Adscripción de bienes.

La sociedad podrá poseer y disfrutar los bienes muebles e inmuebles que la Diputación Provincial de Ávila ponga a su disposición en virtud del régimen de cesión que ésta considere más conveniente y que permitan dar cumplimiento a los fines sociales de aquélla.

TITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Capítulo 1.- Órganos de gobierno y administración

Artículo 8.- Órganos.

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a los siguientes órganos:

La junta general.

El consejo de administración.

El presidente y vicepresidente del consejo.

Capítulo 2.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 9.- La junta general.

1.- La junta general, debidamente convocada y constituida, representa el supremo órgano de expresión de voluntad social, siendo sus decisiones soberanas respecto a las cuestiones de su competencia.

2.- El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, ésta última reconocida como socio único y propietario exclusivo del capital social de la sociedad, constituye la junta general.

3.- El presidente de la junta general lo será el de la Diputación.

4.- El secretario de la junta general lo será el de la Diputación, o quien legalmente le sustituya, a cuya sesión asistirá con voz pero sin voto.

Igualmente asistirán a las sesiones de la junta general con voz pero sin voto, el interventor de la corporación y cualesquiera otras personas que pudieran ser convocados a tal efecto por el presidente concediéndoles tal derecho

Artículo 10.- Clases de junta general.

1.- La junta general podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2.- La junta general se reunirá necesariamente, con carácter ordinario, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión de la sociedad, aprobar en su caso las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3.- Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

4.- Las juntas generales extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sea necesario por voluntad del Presidente o a instancia del consejo de administración.

Artículo 11.- Régimen de funcionamiento de la junta general.

1.- Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta general, la determinación del quórum de asistencia, la deliberación, votación y adopción de acuerdos, con carácter general se regirán por los procedimientos y requisitos que establece el Reglamento Orgánico de la Corporación y la normativa vigente en materia de régimen Local para el funcionamiento del pleno.

2.- De las sesiones de la junta general el secretario levantará acta con los requisitos exigidos en la vigente legislación local, transcribiéndose al correspondiente libro de actas,

siendo firmadas por el presidente y el secretario de la junta general o por las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 12.- Facultades de la junta general.

El pleno de la Diputación Provincial de Ávila, constituido en funciones de junta general, tendrá las siguientes facultades:

a).- Establecer los criterios básicos y estratégicos de la actividad y política, comercial y financiera de la sociedad, pudiendo impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción, por dicho órgano, de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

b).- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

c).- La modificación de los estatutos sociales.

d).- El aumento y la reducción del capital social.

e).- La disolución de la sociedad.

f).- La aprobación del balance final de liquidación

g).- Determinar el número de consejeros que han de formar el consejo de administración, señalando sus retribuciones, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen Local.

h).- Aprobar el nombramiento y cese de los consejeros a propuesta del presidente.

i).- Fijar las dietas e indemnizaciones por asistencia a la junta general y al consejo de administración, fijando las cuantías a percibir por tales conceptos, de acuerdo con la normativa de régimen Local.

j).- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Capítulo 3.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- El consejo de administración. Composición y facultades.

1.- La dirección, gestión y administración de la sociedad NATURÁVILA S.A. será atribuida al consejo de administración.

2.- La junta de gobierno de la Diputación Provincial de Ávila, socio único y propietario exclusivo del capital social de la sociedad, integrada por sus nueve miembros, constituye su consejo de administración; no obstante, la junta general podrá acordar que el número de consejeros sea inferior al número de miembros de la junta de gobierno, si bien, en ningún caso podrá ser inferior a tres ni superior a nueve. Igualmente, podrá acordar la incorporación como consejeros de personas que no reúnan la condición de miembros de la junta de gobierno, si bien su número no podrá exceder de un tercio del total de miembros.

3.- Todos los miembros del consejo de administración serán nombrados por el periodo de tiempo que dure el mandato corporativo hasta el nombramiento de la nueva Corporación. Tendrán derecho a percibir dietas e indemnizaciones por asistencia, por el importe y condiciones que determine la junta general de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local.

4.- El cargo de consejero será revocable y renunciabile, no pudiendo ser consejeros las personas que legalmente resulten incompatibles de acuerdo con la legislación vigente.

5.- La pérdida de la condición de miembro de la junta de gobierno de la Diputación Provincial de Ávila conlleva también la de consejero.

6.- El consejo de administración tendrá, sin reserva ni excepción alguna, todas las facultades que se correspondan al giro y tráfico de la sociedad y que según la Ley de Sociedades de Capital, los presentes estatutos y demás normativa aplicable, no estén taxativamente reservadas a ningún otro órgano societario.

Artículo 14.- Organización y funcionamiento del consejo de administración.

1.- El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces.

2.- El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mayoría de los vocales que lo constituyen. El quórum de asistencia deberá mantenerse durante toda la reunión. En ningún caso quedará válidamente constituido el consejo de administración si el número de asistentes es inferior a tres.

3.- Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, será dirimente el voto del presidente.

4.- El régimen de funcionamiento, salvo disposición expresa de los estatutos, se regirá por lo previsto para la Junta de Gobierno Local en el Reglamento Orgánico de la Corporación y en la normativa vigente de régimen Local.

Artículo 15.- Delegación de facultades del consejo de administración.

1.- El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, para cuestiones puntuales de gestión. El consejo determinará en el propio acuerdo las condiciones de la delegación de facultades.

2.- En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 16.- Acta del consejo de administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el presidente y el secretario, debiendo respetarse las formalidades que exija la legislación mercantil.

Capítulo 4.- Presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 17.- Presidente.

1.- El presidente de la Diputación Provincial de Ávila ostenta la condición de presidente del consejo de administración de la sociedad, reconociéndose como su órgano ejecutivo.

2.- El presidente del consejo tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Convocar las sesiones del consejo, señalando el orden del día de los asuntos a tratar.

b).- Presidir las sesiones, dirigir los debates, deliberaciones y votaciones.

c).- Representar al consejo en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar los poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.

d).- Preparar, con el auxilio técnico necesario, las propuestas, memorias, cuentas, etc. que hayan de ser aprobados por el consejo.

e).- Ordenar la ejecución de los acuerdos del consejo.

f).- Ordenar gastos dentro de los límites legales y estatutarios.

g).- Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades de la sociedad, informando al consejo de los resultados de esta tarea y realizando propuestas de gestión.

h).- Proponer al consejo el nombramiento del vicepresidente.

i).- Proponer al consejo el nombramiento del secretario y de los asesores que puedan asistir a las sesiones.

3.- El presidente podrá proponer a la junta general, quien determinaría sus facultades, el nombramiento de un director gerente que deberá ser nombrado entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o entre profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Artículo 18.- Vicepresidente.

1.- El vicepresidente del consejo de administración sustituirá en la totalidad de sus funciones al presidente en los casos de enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como para desempeñar las funciones de presidente en los supuestos de ausencia y vacante hasta que tome posesión el nuevo presidente.

2.- Tendrá además las atribuciones que le encomiende el consejo y las que le delegue el presidente.

3.- El vicepresidente será nombrado por el consejo, de entre sus miembros, a propuesta del presidente.

Artículo 19.- Secretario.

1.- El consejo de administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario del consejo, pudiendo no ser un consejero.

2.- El secretario asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que tenga la condición de consejero.

3.- Corresponden al secretario del consejo de administración las siguientes facultades:

a).- Convocar las sesiones por orden del presidente y dar cuenta de los asuntos que existan para la formación del orden del día.

b).- Asistir a las sesiones levantando acta de las mismas, que firmará el Presidente y serán extendidas en el libro de actas correspondiente.

c) Expedir, con el visto bueno del presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el consejo de administración.

d).- Custodiar los libros de actas del consejo de administración y de la junta general.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCES Y CUENTAS**Artículo 19.- Ejercicio social.**

El ejercicio social se ajustará al año natural; por excepción, el primer ejercicio económico comprendió desde el momento de constitución de la Sociedad, e inicio de la actividad social, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 20º.- Cuentas anuales.

1.- El Consejo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados

2.- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

3.- La estructura y contenido de los documentos que integran las cuentas anuales se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente, pudiendo presentarse en su formulación abreviada cuando legalmente proceda.

4.- Toda la documentación será sometida a examen y aprobación de la junta general convocada a tal fin en sesión ordinaria. Los expresados documentos estarán a disposición de los miembros de la junta general en el domicilio social, como mínimo quince días antes de la celebración de la sesión.

Artículo 21º.- Verificación de las cuentas anuales.

1.- Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados por auditor de cuentas, en los casos en los que legalmente resulte exigible.

2.- La junta general designará, cuando legalmente le sea exigible a la sociedad, el auditor o auditores que estime necesarios, que podrán ser personas físicas o jurídicas.

Artículo 22.- Régimen presupuestario, contable y de control.

1.- La sociedad se ajustará a la normativa reguladora de las Haciendas Locales específicamente en lo que se refiere previsión de gastos e ingresos, programas anuales de actuación, inversiones y financiación, contabilidad y control y fiscalización; las cuentas serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

2.- La intervención general de la Corporación ejercerá las funciones de control y fiscalización de la sociedad. El interventor general, o quien legalmente le sustituya, asistirá con voz pero sin voto a todos los órganos rectores de la sociedad.

Artículo 23.- Aplicación del beneficio.

1.- La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

2.- En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de co-

mercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

Artículo 24.- Reserva legal.

1.- Una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que esta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.

2. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 25.- Disolución.

La sociedad se disolverá cuando concurra alguno de los supuestos previstos como causa en la legislación sobre Régimen Local, o por concurrir alguno de los supuestos de disolución de pleno derecho, o causa legal o estatutaria, recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, artículos 360 y siguientes.

Artículo 26.- Liquidación.

La disolución de la sociedad abre el periodo de liquidación, que estará sujeto al régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Ávila, 2 de julio de 2014

El Presidente, *Agustín González González*